



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Juan Alberto S a cuyo respecto se dispuso el procesamiento con prisión preventiva por considerarlo autor *prima facie* responsable del delito de extorsión en perjuicio de Adán Ernesto M a quien le habría solicitado el pago de una suma de dinero mediante intimidaciones de involucrarlo en una denuncia penal por haber tenido contacto con una menor de edad con fines amorosos y hacerlo público ante sus familiares y en su ámbito laboral.

Conforme se desprende de la resolución del magistrado declinante, M habría entablado contacto a través de las redes sociales con una persona identificada como Belén M . Pasado algún tiempo habría concertado un encuentro en la ciudad de Tigre, que no se concretó, y esa misma noche el nombrado recibió una llamada telefónica por parte de una persona que se identificó como personal policial y le transmitió las exigencias de dinero en el sentido indicado, por lo que realizó dos transferencias a una cuenta de la banca digital Ualá.

En tanto los llamados habrían sido recibidos por M en la ciudad de Tigre, donde también habría acordado el encuentro con la mujer que había conocido a través de las redes sociales, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, con fundamento en que allí habría tenido lugar el delito atribuido a S (resolución del 4 de abril de 2024).

Sin perjuicio de reconocer que el acto de disposición patrimonial había sido realizado en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, el magistrado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que hasta el momento no se

había recabado información alguna sobre la ubicación de la antena utilizada por S para realizar la llamada presuntamente extorsiva (resolución del 26 de abril de 2024).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (providencia del 3 de mayo de 2024).

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros).

Sobre esa base, en tanto de la declaración del denunciante -que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882 entre otros)- surge que los llamados y mensajes presuntamente extorsivos fueron recibidos en la ciudad de Tigre, desde donde además realizó las transferencias de dinero, opino que corresponde a la justicia de la provincia de Buenos Aires continuar con el trámite de las presentes actuaciones (Comp. n° 816, L. XLIV, “Baffa, Alicia Sonia s/ denuncia”, resuelta el 2 de diciembre de 2008 y Fallos: 329:3198, entre otros).

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 12:38:16